

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

# S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 67 ORDINARIA CON DECLARATORIA DE APERTURA PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN MARTES 1 DE AGOSTO DE 2017

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con tres minutos del martes primero de agosto de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria con declaratoria de apertura, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo

Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo,

Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I.,

Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

I. APERTURA DE LA SESIÓN Y DECLARATORIA DE APERTURA.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró abierta la sesión pública ordinaria y a continuación, hizo la siguiente declaratoria:

PODER J SUPREMA

"En términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá cada año dos períodos de sesiones, y el segundo comenzará el primer día hábil del mes de agosto.

En consecuencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declara hoy inaugurado el Segundo



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Período de Sesiones correspondiente al año en curso".

También mencionó que, durante este período de sesiones, esta Suprema Corte resolverá diversos asuntos de importancia, entre otros, dos. gran controversias constitucionales —impugnando el acuerdo mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones aprobó y emitió los lineamientos generales sobre la defensa de audiencias-20 paquetes de acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, diversas acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnan normas locales por considerarse contrarias a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de proceso penal, la acción electoral en la que se impugnaron las consecuencias jurídicas que prevé el Código Civil de la Ciudad de México ante la acreditación de supuesto familiar denominado como Síndrome de Alienación Parental a la luz del derecho de autonomía de los menores de edad y del interés superior del menor, las acciones de inconstitucionalidad controversia constitucionales V planteadas en relación con la Constitución de la Ciudad de México, una contradicción de tesis —sobre el alcance de la aplicación retroactiva de la jurisprudencia—, amparos directos en revisión —sobre la competencia de los tribunales responsables para realizar control difuso de constitucionalidad—, un amparo en revisión —que implicará revisar la doctrina en relación con los alcances del fuero

PODEF



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

militar—, diversos amparos en revisión —sobre la facultad del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para calificar si determinados hechos constituyen violaciones graves de derechos humanos—, la acción de inconstitucionalidad — que controvierte la reserva de la información por causas de seguridad nacional sobre operaciones, instalaciones, contratistas y permisionarios en la explotación y extracción de hidrocarburos—, así como diversos incidentes de inejecución de sentencia.

# II. INFORME DE LA COMISIÓN DE RECESO DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL DIECISIETE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, fracción IV, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la señora Ministra Luna Ramos quien, junto con los señores Ministros Medina Mora I. y Pérez Dayán integró la Comisión de Receso del Primer Período de Sesiones de dos mil diecisiete, rindió el siguiente informe de las actividades realizadas:

"En cumplimento de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 59 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se informa al Pleno de este Alto Tribunal sobre las actividades realizadas por la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil diecisiete, integrada por los señores Ministros Eduardo Medina Mora I. y una servidora del 15 de julio al día 24 del mismo mes

Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

y con la integración del señor Ministro Alberto Pérez Dayán del 24 al 31 siguiente.

Por decisión de la Comisión se elaboró una sola acta respecto de los asuntos con los que se dio cuenta durante las sesiones correspondientes, las que se celebraron de forma diaria con excepción de los días sábados y domingos.

Además, se recibieron y mandaron agregar al acta los informes diarios, así como el informe global de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

Se recibieron un total de 179 expedientes, los cuales se remitieron:

1 a la Primera Sala

165 a la Subsecretaría General de Acuerdos.

13 a la Sección de Trâmite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Se recibieron un total de 763 promociones, correspondientes:

100 a la Primera Sala;

92 a la Segunda Sala;

310 a la Subsecretaría General de Acuerdos;

146 a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

82 para el Archivo de este Alto Tribunal.

30 para el área de Transparencia y Acceso a la Información; y

3 para el área de Estadística Judicial.

Se recibieron, además, un total de 377 promociones a través del Módulo de Intercomunicación para la Transmisión Electrónica de Documentos entre los







Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

> Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (MINTERSCJN).

> Además, con fundamento en los artículos 56 y 58 del propio Reglamento Interior, su servidora y los señores Ministros integrantes de la Comisión de Receso dictamos y firmamos 59 acuerdos, destacando los siguientes:

Se admitieron a trámite 3 acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, la 79/2017, promovida por el Partido Político MORENA en contra de legislación del Estado de Chiapas; la 82/2017, del Partido Político Encuentro Social en la que se plantea la invalidez de disposiciones del Estado de Oaxaca; y la 83/2017, promovida por el Partido Revolucionario Institucional en contra de legislación del Estado de Nuevo León.

Se declaró cerrada la instrucción en 4 acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, a saber, la 37/2017, en la que se impugnan normas del Estado de Sonora, la 50/2017, promovida en contra de disposiciones en el Estado de Yucatán, la 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 V 47/2017. que se promovieron en contra de legislación del Estado de Morelos; en la 63/2017 y 66/2017, 65/2017, sus acumuladas 67/2017. 68/2017, 70/2017, 71/2017, 72/2017, 74/2017 v 75/2017, en las que se impugnan normas de la Ciudad de México.

También se admitió a trámite un incidente de falsedad de firma. acción en la de У inconstitucionalidad 49/2017 sus acumuladas 51/2017, 56/2017, 58/2017 y 64/2017.

Se admitieron a trámite y se concedió la suspensión en 4 controversias constitucionales, la 221/2017 del Municipio de Cuautla, Morelos, la 222/2017 de Ilamatlán, la 224/2017 de Catemaco y 225/2017 de Cosoleacaque, estos últimos Municipios del Estado



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPHEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

de Veracruz.

Finalmente, con base en las constancias con que se dio cuenta se negó la suspensión en la controversia constitucional 212/2017 del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; y, por otra parte, se desecharon, por notoriamente improcedentes, las controversias constitucionales 223/2017, promovida por el Instituto Electoral en contra de la Asamblea Legislativa, ambos de la Ciudad de México y 226/2017, promovida por el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Estado de Morelos."

El Tribunal Pleno, en votación económica y unánime, acordó tener por recibido el informe anterior.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el Tribunal Pleno quedó enterado del informe de actividades rendido por la Comisión de Receso y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encargó al secretario general de acuerdos el resguardo respectivo.

### PODER JUDIC AL DE LA FEDERACION

#### III. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números sesenta y seis ordinaria y cinco solemne celebradas, respectivamente, el martes once y jueves trece de julio del año en curso.

Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

#### IV. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes primero de agosto de dos mil diecisiete:

I. 29/2016

Acción de inconstitucionalidad 29/2016, promovida por Comisión Nacional de los Derechos Humanos. demandando la invalidez del artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Eduardo Medina Mora I. se propuso: "PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 300 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en la porción normativa que indica "el hombre y la mujer" y, en vía de consecuencia, la de los artículos 294 y 297 de dicho ordenamiento, con los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso Local. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial del Estado de Puebla v el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero y segundo relativos, respectivamente, a la competencia y a la oportunidad, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos con reservas en cuanto a la oportunidad, Franco González Salas con reservas en cuanto a la oportunidad, Zaldívar Lelo de Larrea con reservas en cuanto a la oportunidad, Pardo Rebolledo con reservas en cuanto a la oportunidad, Piña Hernández con reservas en cuanto a la oportunidad, Medina Mora I. con reservas en cuanto a la oportunidad, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales con reservas en cuanto a la oportunidad.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando tercero, relativo a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. presentó el considerando cuarto, relativo al estudio de los conceptos de invalidez.



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Modificó el proyecto para ajustarlo a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 32/2016.

El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 300, en la porción normativa 'el hombre y la mujer', del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, al excluir la figura del matrimonio de parejas del mismo sexo, lo cual resulta violatorio de la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad, así como de la organización y desarrollo de la familia, previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, además de que implica un trato diferenciado injustificado entre parejas homosexuales y heterosexuales. Indicó que se retomaron las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 28/2015.

Asimismo, presentó el considerando quinto, relativo a los efectos.

Modificó el proyecto para ajustarlo a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 32/2016, a saber, para que su párrafo noventa y tres proponga únicamente declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 294, en la porción normativa 'perpetuar la especie y', del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, por estar estrechamente relacionada con la porción normativa declarada inválida, sin la cual no puede subsistir; eliminar su párrafo noventa y cuatro —que sugería instruir al Congreso del Estado de Puebla para legislar sobre este particular—; adicionar un párrafo en el que se determine que, en la

**PODER** SUPREM



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

> interpretación y aplicación de la porción normativa 'un sólo hombre y una sola mujer' del citado artículo 294, de las porciones normativas 'entre un solo hombre y una sola mujer' y 'como marido y mujer' del artículo 297, y/de las porciones normativas referidas a tales sujetos, contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos estatales vinculados tanto con él matrimonio como con el concubinato (comprendido dentro del Capítulo Segundo 'Matrimonio' de este Código/ Civil), entenderse que estas instituciones involucran personas del mismo o de diferente sexo; y mantener el párrafo que precisa que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, así como sus efectos, se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

> La señora Ministra Luna Ramos se manifestó de acuerdo con el estudio de fondo y los efectos propuestos. En cuanto al considerando de oportunidad, manifestó reservas en cuanto a que, para que se considere como un nuevo acto legislativo, basta una nueva publicación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales también expresó reservas sobre las consideraciones relativas al nuevo acto legislativo, y señaló que para ello es suficiente con que se desarrolle un nuevo proceso legislativo, sea que se modifique o no el contenido de la norma general respectiva. Del mismo modo, en el fondo, se apartó de la consideración de que se trata de discriminación por



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

orientación sexual, por lo que sólo se mantendría favorable con el argumento sustancial de invalidez por desigualdad.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en favor del proyecto y anunció voto concurrente porque la razón principal de la invalidez es una violación al principio de igualdad y no discriminación, al dar un trato diferenciado a las personas, derivado de su orientación sexual, lo que está prohibido por el artículo 1° constitucional. En cuanto a la oportunidad, sostuvo que basta una modificación en el sentido normativo, sin que tenga que ser sustancial o muy relevante.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó de acuerdo con el proyecto y sus modificaciones. Señaló que su criterio del nuevo acto legislativo es muy parecido al del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a que debe mediar un cambio al contenido real o al sentido de la disposición, directa o indirectamente, de acuerdo al sistema jurídico al que pertenece, por lo que externó reserva de criterio.

La señora Ministra Piña Hernández se inclinó en favor del proyecto. En cuanto a la oportunidad, se apartó del criterio que alude al cambio sustantivo de la norma, pues consideró que el nuevo acto legislativo se configura al haber sido la norma el objeto de una reforma.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente, en el sentido de que los argumentos de la



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

acción de inconstitucionalidad 8/2014 son pertinentes para el caso, a saber, en cuanto a la discriminación y desigualdad en el matrimonio igualitario.

El señor Ministro ponente Medina Mora I. aclaró que el proyecto se elaboró conforme al criterio mayoritario. Expresó reserva en cuanto a la modificación del sentido y alcance de la norma.

El señor Ministro Pardo Rebolledo compartió la salvedad de la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada de los considerandos cuarto y quinto relativos, respectivamente, al estudio de los conceptos de invalidez y a los efectos, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los siguientes términos:



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 300, en la porción normativa 'el hombre y la mujer', del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, reformado mediante decreto publicado en la Segunda Sección de la Edición Número 17 del Periódico Oficial de dicha entidad el veintiocho de marzo de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la del artículo 294, en la porción normativa 'perpetuar la especie/ y', del referido código civil; en la inteligencia de que, en/la interpretación y aplicación de la porción normativa 'un sólo hombre y una sola mujer' del citado artículo 294, de las porciones normativas 'entre un solo hombre y una sola mujer' y 'como marido y mujer' del artículo 297, y de las porciones normativas referidas a tales sujetos, contenidas en diversos preceptos del código impugnado y en otros ordenamientos estatales vinculados tanto con el matrimonio como con el concubinato (comprendido dentro del Capítulo Segundo 'Matrimonio' de este Código Civil), deberá entenderse que estas instituçiones involucran a dos personas del mismo o de diferente sexo. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo, así como sus efectos, se surtirán a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Puebla. CUARTO. Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla. así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPHEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 3/2017

Acción de inconstitucionalidad 3/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 26, fracción I, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Cadereyta de Montes y San Joaquín, ambos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Periódico Oficial de la mencionada entidad el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz se propuso: "PRIMERO.- Es procedente fundada la presente acción inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de porción normativa que indica "Mediante extemporáneo 3.74" del artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes; de la



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

> porción normativa que indica "Mediante registro extemporáneo 2" del artículo 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, ambas del Éstado de Querétaro, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete; así como de la fracción II del artículo 122 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. TERCERO.- Las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro. CUARTO.- Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro."

> El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Cossío Díaz presentó el apartado V, relativo a las consideraciones y fundamentos. Recordó que la accionante planteó que el registro de nacimientos debía ser gratuito en cualquier momento, sin importar la edad de la persona, ya que se trataba de un derecho humano de carácter universal e imprescriptible cuyo



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ejercicio no está sujeto por la Constitución Federal a un plazo y, por ello, consideraba que se transgredían, entre otros, los artículos 1° y 4° constitucionales, así como el artículo segundo transitorio del decreto de reformas constitucionales al citado artículo 4° de diecisiete de junio de dos mil catorce. Recapituló que el proyecto proponía la invalidez de las normas impugnadas; sin embargo, fueron modificadas mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio del dos mil diecisiete, para eliminar el cobro del registro extemporáneo.

Modificó el proyecto para sobreseer el asunto, al haberse modificado las normas impugnadas de manera sustantiva y formal.

El señor Ministro Franco González Salas estimó que la modificación al proyecto coincide con los criterios de este Tribunal Pleno, por lo que estaría de acuerdo con la propuesta.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del apartado V, relativo a las consideraciones y fundamentos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.



Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPHEMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó el punto resolutivo que regirá el presente asunto, en los siguientes términos:

"ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal del punto resolutivo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves tres de agosto del año en curso, a la hora de costumbre.

\_ 18 \_

Sesión Pública Núm. 67

Martes 1 de agosto de 2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe

UPREMA CORTE DE
ISTICIA DE LA NACION
RIJARIA ÉEL LE FOULROS

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION